



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 124/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-09-113
VERIFICADA EN EL PATRONATO DE LA COLONIA LA MOLOLOA,
ALTOS DE LA SOSA, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DISTRITO
CENTRAL**

Tegucigalpa, M D C

Marzo 2010



Tegucigalpa, MDC; 16 de Marzo, 2010
Oficio N° 199/2010-DPC

Señor
Cecilio Ponce
Presidente Patronato colonia La Mololoa,
Altos de La Sosa

Señor Ponce:

Adjunto el Informe N° 124/2009-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Patronato de la colonia La Mololoa, Altos de la Sosa, de la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 5, 12, 41, 42 numerales 8; 45 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 119, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe, fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente.

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Patronato de la Colonia La Mololoa Altos de la Sosa, relativa a la Denuncia N° 0801-09-113, la cual hace referencia a la siguiente irregularidad:

Supuestas irregularidades en el manejo de los fondos otorgados por el Congreso Nacional para la ejecución del Proyecto de Electrificación en la Colonia La Mololoa Altos de La Sosa de la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central.

Por lo cual se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar el manejo y uso de los fondos otorgados por el Congreso Nacional para la ejecución del Proyecto de Electrificación de la Colonia La Mololoa Altos de La Sosa.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO 1

MANEJO INDEBIDO DE LOS FONDOS OTORGADOS POR EL CONGRESO NACIONAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACION DE LA COLONIA LA MOLOLOA ALTOS DE LA SOSA.

Referente al hecho denunciado sobre la supuesta irregularidad en el manejo de los fondos otorgados por el Congreso Nacional para llevar a cabo el proyecto de electrificación en la Colonia La Mololoa Altos de La Sosa, por parte de la señora Mery Ondina Hernández Núñez quien ocupara el cargo de ejecutora de dicho proyecto.

Se verificó mediante información proporcionada por el Congreso Nacional que según Decreto N° 27-2008 de fecha 3 de abril del año 2008 fue aprobado el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República correspondiente al período fiscal 2008, que en su Artículo 119 expresa; para cumplir parcialmente con el Fondo Social de Planificación Departamental según priorización enviada por el Congreso Nacional, donde se hace constar que se incluyó una partida presupuestaria por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 250,000.00), para el proyecto de Electrificación, en la Colonia La Mololoa Altos de La Sosa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán el cual beneficiaría a unos 350 habitantes que residen en dicha colonia, **(Ver Anexo 2)**.

En fecha 24 de septiembre 2009 se solicitó mediante Oficio N° 2413/2009-DE dirigido a la Gerente Administrativo de la Secretaría de Finanzas nos proporcionara información referente a dicho proyecto **(Ver Anexo 3)**, por lo que en fecha 5 de octubre del presente año, se recibió el Oficio GA-675 **(Ver Anexo 4)**, junto con la información requerida a esa Secretaría, encontrándose el cheque N° 259037 emitido en fecha 16 de agosto de 2008 a favor del Patronato Pro Mejoramiento y Defensa de los Patrimonios de la Aldea La Sosa **(Ver Anexo 5)**, el cual fue entregado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, al señor Cecilio Ponce presidente del patronato de la colonia en mención en fecha 25 de agosto de 2008. **(Ver Anexo 6)**

Mediante Credencial N° 234/2009-DE **(Ver Anexo 7)**, se solicitó a la señora Mery Ondina Hernández ejecutora del proyecto de Electrificación, proporcionara información referente a los gastos incurridos en la ejecución del proyecto a su cargo.

En la documentación presentada por la señora Mery Ondina Hernández, muestra el soporte de gastos realizados en dicho proyecto, el cual contiene las facturas, recibos y el contrato de servicios profesionales donde se detallan los costos de los materiales y mano de obra en los que se incurrieron en la ejecución del proyecto de electrificación.



El resumen de los gastos incurridos en la ejecución del Proyecto de Electrificación de la Colonia La Mololoa Altos de La Sosa, según la documentación presentada por la señora Mery Ondina Hernández, es el siguiente:

Concepto	Fact/ Rec	Fecha	Proveedor	Valor
Compra de posteria para alumbrado	S/N	13/07/2008	Melvin Figueroa	L. 13,500.00
Compra de posteria y suministros eléctricos	129831	16/10/2008	Equipos Industriales	L. 239,456.00
Compra de materiales eléctricos varios	2056419	30/10/2008	SEL	L. 284.48
Gastos por trámites de subsidio	S/N	Jul 08	Patronato Pro Mejoramiento	L. 12,000.00
TOTAL				L. 265,240.48

(Ver Anexo 8)

Se exceptúan los gastos establecidos en el contrato por servicios profesionales ya que la señora Mery Ondina Hernández no presentó la documentación soporte del pago de los honorarios profesionales y costo de mano de obra incurrido en el proyecto. **(Ver Anexo 9)**

Al cotejar la documentación presentada por la señora Mery Ondina Hernández Ejecutora del Proyecto de Electrificación, se revisó la factura N° 129831 de fecha 16 de octubre de 2008 extendida por la empresa Equipos Industriales S. A. de C. V. **(Ver Anexo 10)**, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS (L. 239,456.00).

El monto de la factura fue confirmado con la empresa Equipos Industriales S. A. de C.V., proporcionándonos copia de la original, la cual tiene un monto de DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS NETOS (L.210,000.00), encontrándose una diferencia entre ambas facturas por la cantidad de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS (L.29,456.00) presentados de más en los gastos de ejecución del proyecto de electrificación mostrados a este Tribunal por parte de la señora Mery Ondina Hernández.

Situación que ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS (L. 29,456.00) por presentar la señora Mery Ondina Hernández la factura N° 129831 con un valor mayor con respecto al gasto real incurrido en el proyecto de Electrificación de la Colonia La Mololoa, Altos de La Sosa.



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDAD

De los hechos descritos en el Capitulo II del presente informe se formula responsabilidad civil por un monto de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS (L. 29,456.00) a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

1.- Mery Ondina Hernández Nuñez, Ejecutora Proyecto de Electrificación en la Colonia La Mololoa Altos de La Sosa, de la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central.

MOTIVO DEL REPARO: Por presentar la señora Mery Ondina Hernández la factura N° 129831 de fecha 16 de octubre de 2008, con un valor mayor con respecto al gasto real incurrido en el Proyecto de Electrificación de la Colonia La Mololoa, Altos de La Sosa.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual.

MONTO: VEINTINUEVE MI, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS (L.29,456.00).



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2

La Administración Pública Central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.



Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses



calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 62

INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL. Cuando del examen de los actos o hechos se descubrieren indicios de responsabilidad penal del funcionario responsable de la entidad u órgano, el Auditor Interno procederá de inmediato a ponerlo en conocimiento del Tribunal, quien previa verificación de los hechos lo notificará al Ministerio Público, sin esperar que termine la fiscalización, investigación o actuación que esté llevando a cabo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 200 de la Constitución de la República.

Cuando en el curso de una Auditoría o investigación haya indicios de haberse cometido un ilícito, el jefe del equipo de la Auditoría, preparará un informe especial, sin esperar la finalización de la auditoría o investigación iniciada.

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Respecto al hecho denunciado sobre supuestas irregularidades en la administración de los fondos otorgados por el Congreso Nacional para llevar a cabo el proyecto de electrificación en la Colonia La Mololoa, Altos de La Sosa, se concluye lo siguiente:

En fecha 25 de agosto de 2008 la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas entregó el cheque N° 259037 emitido en fecha 16 de agosto de 2008 a favor del Patronato Pro Mejoramiento y Defensa de los Patrimonios de la Aldea La Sosa, al señor Cecilio Ponce Presidente de dicho patronato.

Según documentación presentada por la señora Mery Ondina Hernández, Ejecutora del Proyecto de Electrificación de la Colonia Mololoa Altos de La Sosa, se mostró el soporte de gastos realizados en dicho proyecto, el cual contiene las facturas, recibos y el contrato de servicios profesionales en el que se detalla el costo de los materiales y mano de obra en los que se incurrió en la ejecución del proyecto de electrificación, se revisó la factura N° 129831 de fecha 16 de octubre del 2008, extendida por la empresa Equipos Industriales S. A. de C.V., por valor de de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS (L. 239,456.00).

Al confirmar el monto de la factura con la empresa Equipos Industriales S. A. de C.V., nos fue proporcionada copia de la factura, la cual tiene un monto de DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 210,000.00), encontrando una diferencia entre ambas facturas por la cantidad de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS (L.29,456.00) presentados de más en los gastos de ejecución del proyecto de electrificación mostrados a este Tribunal por parte de la señora Mery Ondina Hernández.

Situación que ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS (L. 29,456.00) por presentar la señora Mery Ondina Hernández la factura N° 129831 con un valor mayor con respecto al gasto real incurrido en el proyecto de Electrificación de la colonia La Mololoa, Altos de la Sosa.

De la investigación realizada se encontraron indicios de responsabilidad penal que serán remitidas al Ministerio Público.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Miembros de la Junta Directiva del Patronato Pro Mejoramiento y Defensa de los Patrimonios de la Aldea La Sosa

- a) Instruir al Fiscal del Patronato Pro Mejoramiento y Defensa de los Patrimonios de la Aldea La Sosa, cumpla con sus funciones de revisar el estado de cuenta de la Tesorería, supervisar el desarrollo de los proyectos y comprobar todos los datos consignados en el libro de trabajo, entre otros.
- b) Instruir al Presidente del Patronato Pro Mejoramiento y Defensa de los Patrimonios de la Aldea La Sosa, informe anualmente y mensualmente sobre las acciones del patronato y desarrollo de sus proyectos.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control
y Seguimiento de Denuncias

Ángel Emin Valerio López
Auditor de Denuncias